

ANEXO

PLANEAMIENTO MODIFICADO

CAPITULO 2.

ORDENANZA 2. REGIMEN DE REMODELACION

SECCION 1. APLICACION

Artículo 11.2.1.— Descripción y ámbito de aplicación.

1.— La Ordenanza regula los procesos de transformación de las áreas altas del Casco Antiguo que no constituyen recintos de consolidación tradicional y se encuentran degradados por falta de accesibilidad y de condiciones ambientales.

2.— Las áreas de Remodelación se señalan con los códigos 2.1, y 2.2. en los planos de Ordenación.

3.— Las áreas señaladas con el código 2.2. tienen el carácter de áreas en las cuales se recomienda la redacción de un P.E.R.I., mientras no se redacte este instrumento de Planeamiento, estas áreas se registrarán por lo dispuesto en el Artículo 11.0.4.1.a de estas Normas y se desarrollarán por aplicación de las determinaciones contenidas en esta Ordenanza.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales para 1994 III.C.8617

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de Modificación de Ordenanzas Fiscales para 1994, con exposición pública durante treinta días efectuada mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja nº 137 de 11 de Noviembre de 1993 y no habiéndose presentado reclamaciones se eleva a definitivo el referido acuerdo de conformidad con el art. 17.1 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre y la propia Resolución Corporativa.

En cumplimiento del art.17.4 de la Ley 39/88 y de los arts. 70.2 y 65 de la Ley 7/85, a continuación se insertan los textos de los acuerdos y el Texto Integro de la Ordenanza y de las modificaciones habidas, elevadas a definitivas a todos los efectos legales y su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el art. 19 de la Ley 39/88 y 52.1 y 113 de la Ley 7/85.

Aldeanueva de Ebro a 27 de Diciembre de 1.993.— El Alcalde.

Dª MARIA BELEN REVILLA GRANDE, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO (LA RIOJA)

CERTIFICO.— Con la salvedad y reserva previstas en el art. 206 del R.O.F., que el Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión celebrada el pasado día veintiséis de Octubre de mil novecientos noventa y tres, adoptó entre otros el acuerdo que le transcribo literalmente:

Por la Presidencia se hace saber a la Corporación que este Ayuntamiento pretende realizar una política de ajuste presupuestario para el ejercicio de 1.994 sensibilizado por la situación de crisis económica que padece nuestro país y consecuentemente de restricción del gasto público.

En su virtud se propone a la Corporación la congelación de todo tipo de Impuestos, Tasas y Precios públicos que tiene legalmente establecidos este Ayuntamiento y, en consecuencia no se producirá modificación alguna de las tarifas aprobadas para el ejercicio de 1.993, las cuales serán de aplicación en el ejercicio de 1.994.

Únicamente va a ser modificado el artículo 2º de la Ordenanza núm.10 que regula los obligados al pago, conforme se dirá.

La Corporación queda enterada y asume el criterio de su Presidente y por once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, ACUERDA:

PRIMERO.— Aplicar al ejercicio de 1.994 las tarifas de Impuestos, Tasas y Precios Públicos aprobadas y vigentes durante el ejercicio de 1.993 sin variación alguna.

SEGUNDO.— Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 10, reguladora del Precio Público por prestación del servicio de limpieza, reparación y acondicionamiento de caminos rurales, conforme se dirá:

OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 2. Están obligados a contribuir los propietarios o usuarios por cualquier título de las fincas rústicas beneficiarias de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre y art. 49.b de la Ley 7/85, el presente acuerdo provisional, se expondrá al público por plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las

Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Pradejón en la manzana delimitada por las calles Frontón, Las Huertas, Prolongación de La Fuente y de nueva apertura III.A.946

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 5 de Noviembre de 1.993, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Pradejón en la manzana delimitada por las calles Frontón, Las Huertas, Prolongación de La Fuente y de nueva apertura.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño a 28 de Diciembre de 1993.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

alegaciones que estimen oportunas. De no presentarse ninguna dicho acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Y para que conste y surta efectos, expido el presente que visa el Sr. Alcalde en Aldeanueva de Ebro a veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Aprobación inicial del expediente de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para las obras de pavimentación de la C/ Labradores III.C.8618

Aprobado inicialmente el expediente de Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales para las obras de Pavimentación de la Calle Labradores, cuyo detalle figura al final, se somete el mismo, así como el acuerdo de Ordenación, a información pública por plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción del presente Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de presentación de reclamaciones, que se efectuaran en el Registro General del Ayuntamiento de 9 a 14 horas.

DETALLE ACUERDO INICIAL DE ORDENACION

Coste total de la obra: 2.881.992 Ptas.
 Coste a soportar por la Corporación: 1.280.886 Ptas.
 Coste de repercusión en los Beneficiarios: 1.152.797 Ptas.
 Base Imponible (40% del coste total): 1.152.797 Ptas.
 Modelo reparto:
 — 1/3 de la Base Imponible, por metro lineal de fachada
 — 1/3 de la Base Imponible, por valor Catastral
 — 1/3 de la Base Imponible, por Volumen edificable o edificado.

De no presentarse reclamación alguna el acuerdo inicial se entenderá elevado a definitivo, de forma automática y sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Alfaro, 20 de Diciembre de 1.993.— El Alcalde.

Aprobación inicial del expediente de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para las obras de pavimentación de la C/ Venezuela - Herrerías III.C.8619

Aprobado inicialmente el expediente de Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales para las obras de Pavimentación de la Calle Venezuela - Herrerías, cuyo detalle figura al final, se somete el mismo, así como el acuerdo de Ordenación, a información pública por plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción del presente Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de presentación de reclamaciones, que se efectuarán en el Registro General del Ayuntamiento de 9 a 14 horas.

DETALLE ACUERDO INICIAL DE ORDENACION

Coste total de la obra: 3.293.877 Ptas.
 Coste a soportar por la Corporación: 1.463.946 Ptas.
 Coste de repercusión en los Beneficiarios: 1.317.551 Ptas.
 Base Imponible (40% del coste total): 1.317.551 Ptas.
 Modelo reparto:
 — 1/3 de la Base Imponible, por metro lineal de fachada
 — 1/3 de la Base Imponible, por valor Catastral
 — 1/3 de la Base Imponible, por Volumen edificable o edificado.